



# CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS III



ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 1994



# **CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS III**

**COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA**

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES**

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**Córdoba, 1994**

**Dep. Legal:** CO-462/1989

**Imprime:** Tip. Católica, S.C.A.  
Políg. Ind. La Torrecilla  
Córdoba

## **QUERRELLA DE DOÑA GERÓNIMA DE VILLALBA EN 1749 EN MONTALBÁN**

**Manuel PÉREZ DE LA LASTRA VILLASEÑOR**

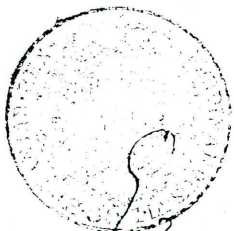
Esta señora estaba en posesión de una gran fortuna, heredó de sus padres varias fincas de olivar y cereales de considerable extensión en Montalbán, algunas de ellas colindantes con el término de Montilla; casó con D. Diego de Trillo y Figueroa de distinguida familia montillana, fijando su residencia en la citada ciudad; al fallecer su esposa le dejó cuantiosos bienes consistentes en viñedos, lagares, bodegas e inmuebles.

Por el cabildo de Montalbán le fue reclamada la cantidad correspondiente del reparto de la contribución, tanto de millones como de paja y utensilios por las propiedades que tenía en el término municipal de la villa, pero al parecer no hizo el menor caso al requerimiento, dando la callada por respuesta; se le volvió a expedir nuevo oficio, invitándole a dejar regularizado el descubierto, el que corrió la misma suerte que el primero; en vista de su silencio, el Ayuntamiento se vio obligado actuar; por lo tanto, el día 23 de abril del expresado año de 1749 se personaron los capitulares, el escribano y depositario acompañados de un ministro de justicia en el molino que dicha señora tenía en la finca Las Rosas, del que sacaron, a pesar de la defensa que hizo el capataz, veintiuna arrobas de aceite, cuyo valor era equivalente a los doscientos diez reales de vellón, importe de la deuda.

Al tener conocimiento del hecho, lo que para ella fue un atropello, se querelló contra la justicia de Montalbán por tener pagada la contribución en Montilla, ya que dicha ciudad y villa eran del término común del marquesado de Priego, argumentando que los tributos se pagaban donde se residía y no en el lugar donde estaban las fincas.

Dio poder al notario montillano D. Ventura Pinedo Antolínez para que, previos trámites, procediera contra el concejo de la villa, enviando notificación de los hechos al corregidor de Córdoba, con el ruego de que obrase en justicia, el que mandó se librara despacho dirigido a los señores jueces y justicia de Montalbán, para que de inmediato le fuesen restituidas a doña Gerónima de Villalba las veintiuna arrobas de aceite que se sacaron de su molino, dándoles un plazo de tres días “para que dicha justizia remita antemí y presencia del ynfraescripto escribano los autos ascicomolos hechos en esta razón y si la tubiere

Aciate marcheris.



DELLO QVARTO, VEINTE  
TRES ANOS DES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y NUEVE.

*manera de  
po en un  
dado y  
premiado  
no =*

Luis de Samaz enmie del Consejo Juss<sup>a</sup> y  
 Nexim<sup>o</sup> de la Villa de Montalvan en los autos  
 Contra D<sup>a</sup> Geronima Villalba Vesina á la  
 Ciudad de Montilla sobre que pague el Reparar  
 miento de Pasa y Venzudo que se le Repar  
 no por la Villa mi parte con respeto del Gau  
 dal que goza en su termino = Digo que esta  
 Causa esta Vezevia á que iba por via de pro  
 hibirse con cierto termino, y por qu. mi parte  
 necessita de quinze dias mas =  
 Sup. a <sup>con</sup> ~~esta~~ se Sirva prorrogar el dho terma  
 no de prueba por los expresados quinze dias  
 mas pido Cuss. Cotas & =

Luis de Samaz

Punto

Procuradora de veze p de a p <sup>de</sup>  
 Me ma de de de a veze adu. y p  
 trar en auto de al Me ma de de tamen  
 Lem de or qu de de de Coires de da  
 de de con en ella aniere de Julio de  
 mil fees <sup>los</sup> quaranta y nueve =

*[Handwritten signature]*  
 [Handwritten signature]  
 [Handwritten signature]

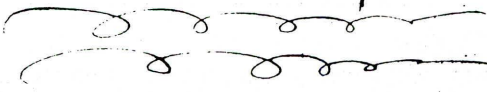
Punto Procuradora de Consejo de aer va p p p p p

(Testimio) Yo el Infanzadillo D.<sup>no</sup> Juan y el numero desta Ciudad  
 de Montaña de Jee que por D.<sup>no</sup> Jeronimo de Villalba Re-  
 na desta Ciudad de Jee y D.<sup>no</sup> Diego de Altillo de me C.<sup>no</sup>  
 no ha mudado y licencia dada por el C.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Nicolas  
 Fernandez de Cochinay de la Leona Marques que fue de Luis  
 Duque de Medinaceli D.<sup>no</sup> mi S.<sup>no</sup> que el dize de Jee ha de  
 fha en Madrid a diez de Abril del año pasado de mil e se-  
 cientos e cinco e sesenta por D.<sup>no</sup> Juan de Penagos de Sa-  
 la de esta D.<sup>no</sup> por la qual consta de la licencia de L.  
 D.<sup>no</sup> Diego de Altillo y fhuero de Jee que fue desta Ci-  
 dad que en el dize de las Vozes de esta D.<sup>no</sup> pudiese  
 fabricar una casa de Molino de trigo y condicere  
 las condiciones que de otra licencia y otras constar  
 la qual abolida que me el C.<sup>no</sup> de la D.<sup>no</sup> Jeronimo  
 de Villalba que aca de Jee de la D.<sup>no</sup> y para que cond-  
 ce de supeo mentas de Jee el presente en la Ciudad de  
 Montaña a dos dias del mes de Septiembre del año de  
 mil e seiscientos e quarenta y nueve = y en fe de ello  
 Co signo y fhuero



Testimio de la D.<sup>no</sup>

Juan de la Cruz  
 de la Cruz



parala cobranza paresca ente mí dentro de tercero día a deduzirla lo que cumple pena de zien ducados aplicados a disposición del Exmo. Sr. Marqués dela ensenada y delo demás que ayalugar”, corto espacio de tiempo para poder aportar pruebas sobre la legalidad de su actuación, por lo que dirigió un escrito al corregidor solicitándole tuviese a bien conceder quince días más de plazo, dice así:

“Luis de Gámiz en nombre del Consejo, Justicia y Reximiento dela Villa de Montalvan, en los autos contra D.<sup>a</sup> Gerónima de Villalva, vezina dela Ciudad de Montilla, sobre que pague el Repartimiento de Paja y utensilios que se le repartió por la Villa mi parte con respecto A elcaudal que goza de su término.= Digo que esta causa está rezevida aprueba por vía de justificazió con cierto termino y por quanto mi parte neceza que quinze días más.= Suplico a VS se sirva prorrogar el dicho término de prueba por los expresados quinze días más pido Justicia, Costas, etc.”.

Luis de Gámiz

A pesar de haberles concedido la prórroga solicitada, el cabildo montalbeño no pudo aportar las correspondientes pruebas, hasta varios días después de haber vencido el plazo, según consta en el legajo que copiamos a continuación:

“Luis de Gámiz en nombre del Conzejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Montalbán, en los autos con D.<sup>a</sup> Gerónima de Villalva sobre pretender exceptuarse dela paga del Repartimiento hecho endicha villa por lo Respectivo ala contribución de paja Y utensilios. Digo Que en dichos autos seha proveído por VS auto definitivo no mandando sele Restituia ala suso dicha la cantidad Que sele exigió por virtud de dicho Repartimiento reservándole a mi parte su derecho y aque use dél contra quien le convenga de cuia providencia mi parte sesiente notablemente agraviada pues seles trata de exponer a nuevo litigio Y gastos sele perjudica en su posesión Y se deja gravados a sus vezinos aquienes se cobra en la Ciudad de Montilla por las Posesiones que allí goza Y dicha Dña. Gerónima logra el no contibuir con lo que deve por lo Que hablando debidamente apelo dedicho auto para ante su Magestad Y Sres desu Real Conzejo de hacienda Y donde con derecho puedo Y devo Y lo pido por testimonio y atento a que dicha providencia por la misma qualidad de definitiva es apelable en ambos efectos especialmente siendo el Juicio por su naturaleza ordinario Y que seha controvertido con el pretexto de la concordia pretexto disimulado por la contraria Y que estando mi parte en la posesión Y teniendo fundada su Yntención en Reglas ordinarias No sele puede ni deve pervertir. Ynterin no sea venzida en todas ynstancias Y que aunque esté pasado el término dela apelación no perjudica asu parte Que tiene el beneficio de Restitución Que desde luego imploro por tanto.=

suplico a VS. sesirva admitir esta apelación en ambos efectos y aquella pendiente no se Ymnote ni prozeda en lo principal en modo ni manera alguna sobre que protextó la nulidad Y otro qualquier Remedio Que compete a mi parte



e Ynsisto enque seme dé dichotestimonio sobre que protextó la Indefensión pido Justicia, Costas etc.”

Luis de Gámiz.

Ldo. Sánchez de Quesada.

Notario.

Ignoramos si fue contestado el escrito de referencia, ya que en el curso de nuestra investigación no hemos encontrado ningún documento que lo acredite, pero creemos que la querella siguió adelante ya que existe un testimonio dado por el escribano público de Montilla, D. Juan Antonio Roldán, a petición de la querellante, en el que se atestigua que el molino fue autorizado por el marqués de Priego a petición de su difunto esposo, demostrando así su pertenencia, el que copiado literalmente dice así:

TESTIMONIO: Yo el Ynfrascriptto Escribano público y del número deesta Ciudad de Montilla, doy fee que por D.<sup>a</sup> Gerónima de Villalba, vezina deesta Ciudad, Viuda de Dn. Diego detrillo seme exhivió una manda y lisenzia dada por el Exmo. Sr. Dn. Nicolás Fernández de Córdovay de la Zerda Marqués que fue de Priego Duque de Medinazeli, etc. mi Sr. que Santta Gloria haia su fecha en Madriz attres de Abril del año pasado demil Setezientos Veinte y cinco Refrendada por Dn. Luys Benegas de Saabedra su Secretario por la qual constta dio lisenzia â dicho Dn. Diego detrillo y Figueroa vezino que fue deestra Ciudad para que en el sittio delas Rozas deeste término pudiese fabricar una Viga de Molino de Azeite y condiferenttes condiziones que de dicha Lisenzia y manda constan la que debolvía que me Remito) a la dicha D.<sup>a</sup> Gerónima de villalva que a de firmar este Resivo y paraque constte desupedimentto doy el presentte enla Ciudad de Montilla a dos días del mes de Septiembre del año de mil settezientos quarentta y nueve y en fee dello lo signo y firmo”.

Gerónima de

Villalva.

Entestimonio

de Verdad

Juan Antonio Roldán

Notario.

Por no existir más documentos que los citados, suponemos que el litigio sería fallado a favor de D.<sup>a</sup> Gerónima de Villalba, teniendo la Justicia de Montalbán que restituir el aceite sacado o en su defecto el importe en metálico, ya que desde tiempo inmemorial la balanza de la justicia siempre se inclinó a favor del más poderoso e influyente, en este caso la querellante.

Los legajos consultados, motivo de nuestra comunicación, se encuentran en el Archivo Municipal de Córdoba, signatura n.º 48 del antiguo catálogo.





Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales



Excma. Diputación  
Provincial de Córdoba